



Medellín, jueves 15 de abril de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.970

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007847	Abril 13 de 2021	3	060007952	Abril 14 de 2021	28
060007907	Abril 13 de 2021	5	060007953	Abril 14 de 2021	30
060007920	Abril 14 de 2021	7	060007954	Abril 14 de 2021	32
060007924	Abril 14 de 2021	10	060007955	Abril 14 de 2021	34
060007946	Abril 14 de 2021	16	060007961	Abril 14 de 2021	36
060007950	Abril 14 de 2021	20			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“REALIZAR TALLER TEÓRICO-PRÁCTICO VIRTUAL DE ASESORÍA Y ACTUALIZACIÓN A LOS BACTERIÓLOGOS Y MICROBIÓLOGOS PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN CITOMORFOLOGÍA HEMÁTICA PARA EL DIAGNÓSTICO DE LAS LEUCEMIAS Y ENFERMEDADES BENIGNAS HEMATOLÓGICAS.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
AIDALID CALA MONROY	JORGE MESA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/04/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la señora **MARTA YANET CASTAÑEDA OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía número **22197934**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA** del municipio de **VALPARAÍSO (ANT.)**, constituida el **23/12/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA** con domicilio en el Municipio de **VALPARAÍSO (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA** con domicilio en el Municipio de **VALPARAÍSO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

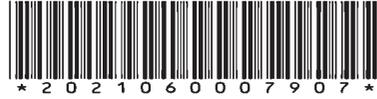
Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/04/2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARTA YANET CASTAÑEDA OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía número **22197934**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 13/04/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luis Fernando Pérez Cuervo – PU		13/04/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU	Catalina Moreno Cruz	13/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
- 5) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es la Gobernación de Antioquia y la entidad contratista es las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar los servicios de energía y potencia, para desarrollar actividades propias de las entidades públicas que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 6) El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142/1994, en consecuencia, y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de Energía para el edificio del Centro Administrativo Departamental - CAD como Usuario no regulado, en atención a que la demanda de esta sede es superior a 2 Mw por

21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.

- 7) Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio, sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del Centro Administrativo Departamental - CAD.
- 8) La Secretaría de Suministros y Servicios, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia, tal como lo determina el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delega entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, el Decreto número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.”
- 9) Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
- 10) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Suministros y Servicios contrate el servicio de “**SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL COMO USUARIO NO REGULADO**” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 2021SS174H0004.
- 11) El contrato tendrá un término de duración de ocho (8) meses y quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 12) El valor del contrato se establece en la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$1.230.260.180) EXCLUIDO DE IVA.** lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000044225 del 22/02/2021, por valor de: \$4.539.339.372 pero el valor a apropiar para este contrato: \$1.230.260.180, Ítem: 1 Rubro: 2120202006/174H/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Energía.
- 13) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, asistencia, acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permiten solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
- 14) La presente necesidad frente al proceso de energía y potencia fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 23 de marzo de 2021 Acta

24

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

N°14; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el día 08 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL COMO USUARIO NO REGULADO”, por un valor estimado de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$1.230.260.180) excluido de IVA, por un término de duración de ocho (8) meses y quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ  
Secretario de Suministros y Servicios

Proyectó: Hugo Alejandro Mesa Suárez, Profesional Universitario *Hugo mesa.*  
Aprobo: Marituz Montoya Tovar *Oran*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

*“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de marzo de 2021”*

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los

cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 <b>\$ 270.116.623.440</b>	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
<b>\$ 4.297.386.193</b>	<b>\$ 265.819.237.247</b>

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$31.610.280.044) para el mes de marzo de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$31.610.280.044), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.021.395.069), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva legalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de marzo.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$30.588.884.975), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.235.179.502
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 22.056.677.106
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$ 1.771.027.629
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 526.000738
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$30.588.884.975</b>

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de marzo de 2021, fue por un valor de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$31.610.280.044), de los cuales se formalizan mediante el presente acto TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$30.588.884.975), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.021.395.069), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de marzo de 2021, por un valor de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$30.588.884.975), correspondientes a la partida presupuestal que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>			<b>30.588.884.975</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	8.784.610.071
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	151.679.886
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	16.933.440
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	35.729.680
05030	AMAGA	890.981.732-0	125.732.902
05031	AMALFI	890.981.518-0	207.587.881
05034	ANDES	890.980.342-7	346.252.212
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	33.758.719
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	103.331.245
05040	ANORI	890.982.489-1	172.699.465
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	212.322.996
05044	ANZA	890.983.824-9	66.351.688
05045	APARTADO	890.980.095-2	704.618.625
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	317.745.382
05055	ARGELIA	890.981.786-8	78.525.978
05059	ARMENIA	890.983.763-8	33.710.647
05079	BARBOSA	890.980.445-7	228.162.794
05086	BELMIRA	890.981.880-2	33.830.828
05088	BELLO	890.980.112-1	1.229.459.149
05091	BETANIA	890.980.802-3	77.552.516
05093	BETULIA	890.982.321-1	167.375.466
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	228.186.829
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	68.875.477
05113	BURITICA	890.983.808-0	71.603.578

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05120	CACERES	890.981.567-1	278.987.152
05125	CAICEDO	890.984.224-4	79.054.771
05129	CALDAS	890.980.447-1	204.174.754
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	76.290.620
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	134.494.068
05142	CARACOLI	890.981.107-7	37.328.083
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	44.406.717
05147	CAREPA	890.985.316-8	331.734.400
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	203.117.163
05150	CAROLINA	890.984.068-1	19.373.106
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	916.064.305
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	459.642.572
05190	CISNEROS	890.910.913-3	77.216.010
05197	COCORNA	890.984.634-0	136.044.396
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	34.275.495
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	163.673.905
05212	COPACABANA	890.980.767-3	219.738.136
05234	DABEIBA	890.980.094-5	240.180.851
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	79.174.952
05240	EBEJICO	890.983.664-7	84.090.339
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	560.954.780
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	29.985.049
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	194.247.837
05282	FREDONIA	890.980.848-1	95.303.186
05284	FRONTINO	890.983.706-8	224.256.925
05306	GIRALDO	890.983.786-7	44.118.285
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	180.907.796
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	61.135.850
05313	GRANADA	890.983.728-1	82.323.686
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	50.067.223
05318	GUARNE	890.982.055-7	152.449.041
05321	GUATAPE	890.983.830-3	38.049.165
05347	HELICONIA	890.982.494-7	42.099.250
05353	HISPANIA	890.984.986-8	33.842.846
05360	ITAGUI	890.980.093-8	552.001.329
05361	ITUANGO	890.982.278-2	221.000.034
05364	JARDIN	890.982.294-0	116.983.757
05368	JERICO	890.981.069-5	80.605.103
05376	LA CEJA	890.981.207-5	160.777.552
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	120.132.487
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	54.273.541
05400	LA UNION	890.981.995-0	115.024.814
05411	LIBORINA	890.983.672-6	90.832.468
05425	MACEO	890.980.958-3	72.468.879
05440	MARINILLA	890.983.716-1	223.055.119
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	54.706.191
05475	MURINDO	890.984.882-0	56.160.375
05480	MUTATA	890.980.950-5	237.909.436
05483	NARIÑO	890.982.566-9	99.809.956
05490	NECOCLI	890.983.873-1	572.828.624
05495	NECHI	890.985.354-8	296.473.426
05501	OLAYA	890.984.161-9	21.139.761
05541	PEÑOL	890.980.917-1	143.086.974

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05543	PEQUE	890.982.301-4	78.802.395
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	70.509.935
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	333.861.595
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	90.507.982
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	118.894.628
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	247.523.881
05607	RETIRO	890.983.674-0	48.589.001
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	353.018.380
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	87.611.628
05631	SABANETA	890.980.331-6	90.664.215
05642	SALGAR	890.980.577-0	157.220.208
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	54.297.578
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	127.920.188
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	61.280.067
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	84.174.464
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	23.735.661
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	246.622.527
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	128.388.894
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	116.659.271
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	369.411.007
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	115.445.444
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	164.755.530
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	145.887.181
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	160.525.172
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	202.179.754
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	75.954.113
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	186.171.705
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	301.869.533
05756	SONSON	890.980.357-7	285.416.813
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	96.577.098
05789	TAMESIS	890.981.238-3	109.664.762
05790	TARAZA	890.984.295-7	333.873.615
05792	TARSO	890.982.583-4	37.941.001
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	45.308.072
05819	TOLEDO	890.981.367-5	48.552.946
05837	TURBO	890.981.138-5	1.154.105.937
05842	URAMITA	890.984.575-4	66.219.489
05847	URRAO	890.907.515-4	302.338.235
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	155.597.769
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	38.866.393
05858	VEGACHI	890.985.285-8	131.345.333
05861	VENECIA	890.980.764-1	71.928.064
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	85.652.684
05885	YALI	890.980.964-8	64.344.673
05887	YARUMAL	890.980.096-1	335.712.373
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	180.883.762
05893	YONDO	890.984.265-6	126.502.057
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	280.861.968

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.235.179.502
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 22.056.677.106
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$ 1.771.027.629
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 526.000738
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$30.588.884.975</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		13-04-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		12-04-2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección de Administrativa y Financiera-contratista		12-04-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Administrativo y Financiero		12/04/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		13/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

*AK*



Radicado: S 2021060007946

Fecha: 14/04/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza el modelo de Escuela Nueva a la sede **CAMPO ALEGRE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

"Por la cual se autoriza el modelo de Escuela Nueva a la sede **CAMPO ALEGRE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE: 10573600039)** del Municipio de Segovia ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, por la cual se fusionaron unos establecimientos educativos (Liceo Liborio Bataller, Escuela Urbana José Antonio Galán, Escuela Urbana San Mateo, Escuela Rural Campo Alegre, constituyendo una sola Institución Educativa que en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER) y se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Liborio Bataller y le autorizó para que en la misma se impartiera educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna y sabatina dominical, de propiedad del Municipio de Segovia.
- Resolución Departamental N° 7945 del 15 de julio de 2005, por la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, el cual quedó así: "*Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2003, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER, del Municipio de Segovia y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, básica primaria (grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°); básica secundaria (grados 6°, 7°, 8° y 9°) y el nivel de educación media académica (grados 10° y 11°); educación formal de adultos en los niveles de básica, ciclo primaria (CLEI 1 y 2); ciclo secundaria (CLEI 3 y 4) y educación media académica (CLEI 5 y 6), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI), modalidad presencial (Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados no admiten semestralización por grados), y bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna y sabatina dominical, de propiedad del Municipio de Segovia*".
- Resolución Departamental S201500286895 del 1 de julio de 2015, por la cual se aclararon las jornadas y los modelos a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- Resolución Departamental S2017060001785 del 27 de enero de 2017, por la cual se anexaron las sedes SANTA ISABEL DE AMARA (DANE: 205736000556), CUTURÚ MEDIO (DANE: 205736000629), ARENALES (DANE: 205736001641), SAN JOSÉ DEL PESCADO (DANE: 205736001587), LAS GUAGUAS (DANE: No registra), HELECHALES DOS (DANE: No registra), LA CHINITA (DANE: No registra), KOREA ALTA (DANE: No Registra) y CUTURÚ BAJO (DANE: No registra) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia.
- La Resolución Departamental S2018060361219 del 25 de septiembre de 2018 registró los códigos DANE de las sedes CUTURÚ ABAJO (DANE: 205736800005), LAS GUAGUAS (DANE: 205736800013), HELECHALES DOS (DANE: 205736800021), LA CHINITA (DANE: 205736800030) y KOREA ALTA (DANE: 205736800048) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

"Por la cual se autoriza el modelo de Escuela Nueva a la sede **CAMPO ALEGRE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

- La Resolución Departamental S2018060369803 del 24 de noviembre de 2018 clausuró la sede SAN JOSÉ DEL PESCADO (DANE: 205736001587) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- La Resolución Departamental S2019060361411 del 26 de noviembre de 2019 clausuró la sede C.E.R. CUTURÚ ABAJO (DANE: 205736800005) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- La Resolución Departamental S2021060004036 del 18 de febrero de 2021 clausuró la sede LA CHINITA (DANE: 205736800030) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- La Resolución Departamental S2021060005542 del 8 de marzo de 2021 anexa la sede la PÓ (DANE: 205736000467) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020015488 del 6 de abril de 2021, la Dirección de permanencia escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Asunto: habilitación modelo Escuela Nueva en la IE LIBORIO BATALLER - SEDE IER CAMPO ALEGRE... del Municipio de Segovia viene prestando sus servicios bajo el modelo de educación tradicional, preescolar básica, media académica, en todos los grados. En desarrollo de la reorganización de establecimientos educativos, a la sede IER CAMPO ALEGRE no se le habilitó el modelo Escuela Nueva, dado que venía trabajando con modalidad tradicional. De acuerdo con lo anterior, por solicitud de la administración municipal y debido a baja disminución de matrícula, le solicito incluir el modelo educativo "Escuela Nueva", en la sede IER CAMPO ALEGRE de la IER LIBORIO BATALLER, con el fin de garantizar continuidad en la prestación del servicio a los estudiantes residentes en la vereda Campo Alegre"*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza el modelo de escuela nueva a una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar, a partir de la ejecutoria del presente acto, el modelo de Escuela Nueva a la sede **CAMPO ALEGRE** (DANE: 205736000505), ubicada en la Vereda Campo Alegre del Municipio de Segovia, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE: 105736000039) del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya el modelo de Escuela Nueva, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

"Por la cual se autoriza el modelo de Escuela Nueva a la sede **CAMPO ALEGRE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

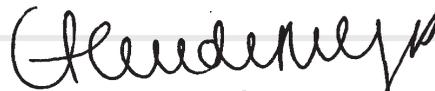
**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

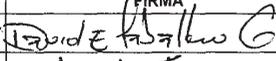
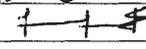
**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Segovia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		13/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		13/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA, ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA EN EL AÑO 2021, QUE HACEN PARTE DEL LISTADO DE INSTITUCIONES MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES, PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.”**

La **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 715 de 2001, la ley 1955 de 2019 y el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por Equidad”, en su artículo 235, que modificó el artículo 52 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que:

“Artículo 52 Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:

52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de los siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.

Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.”

Que el Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

Que con el fin de establecer los criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones, determinados en la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en su artículo 2.4.2.6.. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en este decreto, con los siguientes criterios:

“(…)

- a) **Un 30% por población.** La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada en el total nacional.
- b) **Un 22% por ruralidad.** La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada en el total nacional.

Ruralidad. Es el índice de Ruralidad de la vigencia fiscal en la que se distribuyen los recursos del SGP, determinado para cada departamento, municipio y distrito del país y área municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1º y 2º del artículo 2 .2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El índice de ruralidad conjuga densidades y distancias. Fue propuesto por el Banco Mundial y en Colombia lo aplicó Naciones Unidas en el ‘Informe de Desarrollo Humano Colombia Rural. Razones para la Esperanza’. El estudio, que fue dirigido por Absalón Machado, se publicó en el 2011, y en estos tres años ha sido un punto de referencia para las discusiones sobre el desarrollo agropecuario del país. Uno de sus mayores aportes ha sido la aplicación del índice de ruralidad, que ha logrado insertar el análisis de la relación campo/ciudad en la perspectiva de la geografía económica. De acuerdo con el índice de ruralidad, un municipio es más rural cuando está lejos de las ciudades grandes y, además, cuando su densidad es baja.

- c) **Un 38% por porcentaje de pobreza.** La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por el porcentaje de pobreza referido en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto.

Porcentaje de pobreza. Corresponde a la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el

DANE, de cada municipio y distrito del país y áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, entre el total del NBI del país.

- d) **Un 10% por densidad poblacional.** Los recursos se distribuirán teniendo en cuenta el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción de densidad en los términos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto. Los recursos serán distribuidos entre aquellos municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional.

Densidad poblacional. Es el resultado de dividir la población de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, entre por la extensión en Km<sup>2</sup>.

La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del presente decreto. **Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud,** así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Subrayas propias, fuera de texto)

Que de acuerdo con lo anterior, a la cuenta maestra de prestación de servicios del Departamento de Antioquia ingresaron SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$614.154.980), por concepto de la doceava diciembre 2020 Subsidio a la Oferta y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$4.173.417.114), por concepto once doceavas de subsidio a la oferta 2021. En total será distribuido en la presente Resolución CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.787.572.094), entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2020, que hagan parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública monopolio de servicios trazadores:

- 1. Verificación de municipios no certificados de Antioquia frente al listado de prestadores de servicios publicado por el Ministerio.** Se procede a confrontar la información de las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública de municipios no certificados del Antioquia frente al listado publicado en la página web del Ministerio y se verifica cuáles de los prestadores que hacen presencia en los 16 municipios no certificados del Departamento, están incluidos en el listado del Ministerio y encontramos que 15 instituciones que prestan servicios de salud en igual número de municipios no certificados están en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Entre los cuales hay 14 son Empresas Sociales del Estado y una institución que es administrador de infraestructura pública en Zaragoza (Centro Médico CUBIS de Istmina, Chocó).

Que para la verificación del listado de las instituciones no certificadas del Departamento de Antioquia, podrán ser consultadas en el link:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx>

Que verificada la información publicada por el Ministerio, se detallan los 15 municipios no certificados de Antioquia, con el nombre de la E.S.E. y/o del administrador de infraestructura

pública, que hacen parte del listado publicado, de acuerdo con el documento publicado en su página así: **“Archivo con Entidades Monopolio Servicios Trazadores – 2021”**.

MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS E INSTIUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL LISTADO PUBLICADO POR EL MINISTERIO - 2021		
MUNICIPIO	ESE O ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	ESTÁ EN LISTADO PUBLICADO POR MINSALUD
Cáceres	ESE Hospital Isabel La Católica	Si
Tarazá	ESE Hospital San Antonio	Si
Zaragoza	Centro Médico CUBIS de Istmina – Chocó	Si
Puerto Berrío	ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia	Si
Gómez Plata	ESE Hospital Santa Isabel	Si
Toledo	ESE Hospital Pedro Claver Aguirre	Si
Caicedo	ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa	Si
Sopetrán	ESE Hospital Horacio Suescún Muñoz	Si
Uramita	ESE Hospital Tobías Puerta	Si
Argelia	ESE Hospital San Julián	Si
Jericó	ESE Hospital San Rafael de Jericó	Si
La Pintada	ESE Hospital Antonio Roldan Betancur	Si
Murindó	ESE Hospital San Bartolomé	Si
San Juan de Urabá	ESE Hospital Héctor Abad Gómez	Si
Vigía del Fuerte	ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño	Si

Que son quince (15) los municipios no certificados de Antioquia que tienen sede de instituciones prestadoras de servicios de salud monopolio de servicios trazadores, entre los cuales se hará la distribución de los recursos girados al Departamento del componente de subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones (SGP). Los mismos que se detallan en la siguiente tabla con las variables normalizadas y ponderadas con base en las cuales se realiza la distribución de los recursos:

VARIABLES PONDERADAS Y NORMALIZADAS 2021				
Municipios	Ponderado Por Población	Ponderado densidad Poblacional	Ponderado Ruralidad	NBI ponderado (Pobreza) a 2018 (DANE)
Cáceres	0,128777754	0	0,060005197	0,101286664
Tarazá	0,118737157	0	0,066568799	0,065898327
Zaragoza	0,109034866	0	0,061065603	0,093034128
Puerto Berrío	0,172682393	0	0,080466144	0,027989512
Gómez Plata	0,042079456	0	0,071120892	0,0211395
Toledo	0,021388476	0	0,064811439	0,048600524
Caicedo	0,03620295	0	0,064374211	0,037847836
Sopetrán	0,06579431	0,182050892	0,07365735	0,022989207
Uramita	0,029261406	0	0,064377153	0,05508466
Argelia	0,030973821	0	0,067371742	0,034839523
Jericó	0,058134387	0,185859655	0,074991095	0,018395431
La Pintada	0,035889704	0,402639635	0,079275592	0,026119479
Murindó	0,022202917	0	0,056083165	0,166128016
San Juan de Urabá	0,088874317	0,229449817	0,058646263	0,12159278
Vigía del Fuerte	0,039966086	0	0,057185355	0,159054414
	1	1	1	1

**Fuentes de información:** Población: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018

- Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): DANE  
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>
- Ruralidad: Construcción del Departamento Administrativo de Planeación. Dirección de Sistemas de Indicadores de la Gobernación de Antioquia, con base en información poblacional de DANE.
- Densidad poblacional. Solo aplica a municipios con indicador superior a promedio Nacional (Decreto 268 de 2020)

Que se hace necesario proceder a hacer la distribución de los recursos aplicando los criterios para cada uno de los 15 municipios. La sumatoria de los recursos asignados por cada criterio, será distribuida a la institución prestadora de servicios de salud de cada entidad territorial, que hace parte del listado de instituciones monopolio de servicios trazadores, conforme al Decreto 268 del 24 de febrero de 2020.

Que el valor asignado a cada institución, será el **presupuesto** para el contrato o convenio, con cada una de las Empresas Sociales del Estado o administradora de infraestructura pública, por medio de los cuales se encargan de la prestación de servicios de salud en cada jurisdicción, así:

#### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DISTRIBUIR LOS RECURSOS ASIGNADOS COMO ÚLTIMA DOCEAVA 2020

<b>RECURSOS SUBSIDIO OFERTA AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ÚLTIMA DOCEAVA 2020</b>	<b>\$614.154.980</b>
--	----------------------

1. Distribución por municipio de última doceava 2020 de subsidio a la oferta de acuerdo con los porcentajes para cada criterio: De lo cual se obtiene el valor asignado para cada criterio y sobre el cual se hará el ejercicio de distribución entre los prestadores definidos.

RECURSOS ASIGNADOS POR MUNICIPIO NO CERTIFICADO SUBSIDIO A LA OFERTA ÚLTIMA DOCEAVA 2020					
Porcentajes	10%	30%	22%	38%	
Criterios	Densidad	Población	Ruralidad	Pobreza	TOTAL
<b>Municipios</b>	<b>\$ 61.415.498</b>	<b>\$ 184.246.494</b>	<b>\$ 135.114.096</b>	<b>\$ 233.378.892</b>	<b>\$ 614.154.980</b>
Cáceres	-	23.726.850	8.107.548	23.638.169	55.472.567
Tarazá	-	21.876.905	8.994.383	15.379.279	46.250.567
Zaragoza	-	20.089.292	8.250.824	21.712.202	50.052.317
Puerto Berrío	-	31.816.125	10.872.110	6.532.161	49.220.397
Gómez Plata	-	7.752.992	9.609.435	4.933.513	22.295.940
Toledo	-	3.940.752	8.756.939	11.342.337	24.040.027
Caicedo	-	6.670.267	8.697.863	8.832.886	24.201.016
Sopetrán	11.180.746	12.122.371	9.952.146	5.365.196	38.620.459
Uramita	-	5.391.312	8.698.261	12.855.597	26.945.169
Argelia	-	5.706.818	9.102.872	8.130.809	22.940.499
Jericó	11.414.663	10.711.057	10.132.354	4.293.105	36.551.179
La Pintada	24.728.314	6.612.552	10.711.250	6.095.735	48.147.851
Murindó	-	4.090.810	7.577.626	38.770.772	50.439.208
San Juan de Urabá	14.091.775	16.374.781	7.923.937	28.377.188	66.767.681
Vigía del Fuerte	-	7.363.611	7.726.548	37.119.943	52.210.102
	<b>61.415.498</b>	<b>184.246.494</b>	<b>135.114.096</b>	<b>233.378.892</b>	<b>\$ 614.154.980</b>

\* Los Recursos por densidad, se distribuyen entre los cuatro municipios con densidad poblacional superior al promedio nacional.

<b>RECURSOS SUBSIDIO OFERTA AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS- ONCE DOCEAVAS 2021</b>	<b>\$4.787.572.094</b>
--	------------------------

2. **Distribución por municipio de once doceavas 2021 de subsidio a la oferta de acuerdo con los porcentajes para cada criterio:** De lo cual se obtiene el valor asignado para cada criterio y sobre el cual se hará el ejercicio de distribución entre los prestadores definidos

3.

RECURSOS ASIGNADOS POR MUNICIPIO NO CERTIFICADO SUBSIDIO A LA OFERTA ONCE DOCEAVAS 2021					
Porcentaje	10%	30%	22%	38%	DISTRIBUCIÓN 11 DOCEAVAS 2021
Criterios	Densidad	Población	Ruralidad	Pobreza	
<b>Municipios</b>	<b>\$417.341.711</b>	<b>\$ 1.252.025.134</b>	<b>\$ 918.151.765</b>	<b>\$ 1.585.898.503</b>	<b>\$ 4.173.417.114</b>
Cáceres	-	161.232.984	55.093.878	160.630.369	<b>376.957.231</b>
Tarazá	-	148.661.905	61.120.260	104.508.058	<b>314.290.223</b>
Zaragoza	-	136.514.393	56.067.491	147.542.685	<b>340.124.569</b>
Puerto Berrío	-	216.202.696	73.880.132	44.388.524	<b>334.471.353</b>
Gómez Plata	-	52.684.537	65.299.772	33.525.102	<b>151.509.411</b>
Toledo	-	26.778.909	59.506.737	77.075.499	<b>163.361.145</b>
Caicedo	-	45.327.004	59.105.295	60.022.827	<b>164.455.126</b>
Sopetrán	75.977.431	82.376.130	67.628.626	36.458.548	<b>262.440.735</b>
Uramita	-	36.636.016	59.107.997	87.358.679	<b>183.102.692</b>
Argelia	-	38.780.002	61.857.484	55.251.947	<b>155.889.433</b>
Jericó	77.566.987	72.785.714	68.853.206	29.173.286	<b>248.379.192</b>
La Pintada	168.038.315	44.934.811	72.787.025	41.422.842	<b>327.182.993</b>
Murindó	-	27.798.610	51.492.857	263.462.172	<b>342.753.639</b>
San Juan de Urabá	95.758.979	111.272.879	53.846.170	192.833.808	<b>453.711.836</b>
Vigía del Fuerte	-	50.038.544	52.504.835	252.244.157	<b>354.787.536</b>

\* Los Recursos por densidad, se distribuyen entre los cuatro municipios con densidad poblacional superior al promedio nacional.

4. **Empresas Sociales del Estado (ESE) o Administradora de infraestructura pública de cada municipio no certificado de Antioquia 2021:** Lo recursos des subdividió correspondientes a la última doceava 2020 y once doceavas 2021 del SGP, de acuerdo con la distribución y asignación de las tablas anteriores, se asignan a las Empresas Sociales del Estado y/o Administradores de infraestructura pública de cada uno de los 15 municipios y con dichos recursos se harán los contratos o convenios en 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 268 y Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la siguiente tabla se detallan las instituciones prestadoras de servicios de salud que serán beneficiarias de los recursos de subsidio a la oferta, asignados al Departamento de Antioquia en la vigencia 2021:

RECURSOS SUBSIDIO A OFERTA 2021 - ULTIMA DOCEAVA 2020 Y ONCE DOCEAVAS 2021			
MUNICIPIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	NIT	TOTAL RECURSOS ASIGNADOS 2021
Cáceres	ESE Hospital Isabel La Católica	890.982.430-6	432.429.798
Tarazá	ESE Hospital San Antonio	890.984.696-7	360.540.790
Zaragoza	Centro Médico CUBIS de Istmina – Chocó	818.002.571	390.176.886
Puerto Berrío	ESE Hospital César Uribe Piedrahita - Caucasia	890.980.757	383.691.750
Gómez Plata	ESE Hospital Santa Isabel	890.902.151	173.805.351
Toledo	ESE Hospital Pedro Claver Aguirre	800.139.704	187.401.173
Caicedo	ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa	800.037.244-2	188.656.142
Sopetrán	ESE Hospital Horacio Suescún Muñoz	890.982.184-9	301.061.194
Uramita	ESE Hospital Tobías Puerta	800.065.395-5	210.047.861
Argelia	ESE Hospital San Julián		178.829.932
Jericó	ESE Hospital San Rafael de Jericó	890.980.765-9	284.930.372
La Pintada	ESE Hospital Antonio Roldan Betancur	811.013.792-3	375.330.843
Murindó	ESE Hospital San Bartolomé	800.165.050-9	393.192.847
San Juan de Urabá	ESE Hospital Héctor Abad Gómez	800.143.438-8	520.479.517
Vigía del Fuerte	ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño	811.020.943-8	406.997.637
	<b>TOTAL RECURSOS 2021</b>		<b>4.787.572.094</b>

Teniendo en cuenta lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Asignar. **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$4.787.572.094)**, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia que en 2021, están incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social y que son monopolio de servicios trazadores, Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública:

RECURSOS SUBSIDIO A OFERTA 2021 - ULTIMA DOCEAVA 2020 Y ONCE DOCEAVAS 2021			
MUNICIPIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	NIT	TOTAL RECURSOS ASIGNADOS 2021
Cáceres	ESE Hospital Isabel La Católica	890.982.430-6	432.429.798
Tarazá	ESE Hospital San Antonio	890.984.696-7	360.540.790
Zaragoza	Centro Médico CUBIS de Istmina – Chocó	818.002.571	390.176.886
Puerto Berrío	ESE Hospital César Uribe Piedrahita - Caucasia	890.980.757	383.691.750
Gómez Plata	ESE Hospital Santa Isabel	890.902.151	173.805.351
Toledo	ESE Hospital Pedro Claver Aguirre	800.139.704	187.401.173
Caicedo	ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa	800.037.244-2	188.656.142

Sopetrán	ESE Hospital Horacio Suescún Muñoz	890.982.184-9	301.061.194
Uramita	ESE Hospital Tobías Puerta	800.065.395-5	210.047.861
Argelia	ESE Hospital San Julián		178.829.932
Jericó	ESE Hospital San Rafael de Jericó	890.980.765-9	284.930.372
La Pintada	ESE Hospital Antonio Roldan Betancur	811.013.792-3	375.330.843
Murindó	ESE Hospital San Bartolomé	800.165.050-9	393.192.847
San Juan de Urabá	ESE Hospital Héctor Abad Gómez	800.143.438-8	520.479.517
Vigía del Fuerte	ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño	811.020.943-8	406.997.637
	<b>TOTAL RECURSOS 2021</b>		<b>4.787.572.094</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Realizar los contratos o convenios, con cada una de las Empresas Sociales del Estado y/o administradores de infraestructura pública, que son monopolio de servicios trazadores, relacionados en el artículo anterior, para la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en 2021, asignados al Departamento de Antioquia y asignar la supervisión de cada contrato, encargada del seguimiento y control de la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos M. Aristizábal Z. Profesional Universitario Dirección Aseguramiento y Prestación de servicios	<i>Carlos M. Aristizábal Z.</i>	12-04-2021
Aprobó:	César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios	<i>César Augusto Gómez Fonnegra</i>	12-04-2021
Aprobó:	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios	<i>Juan David Rodríguez Quijano</i>	12-04-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero	<i>Luis Alberto Naranjo Bermúdez</i>	12/04/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud	<i>Juan Esteban Arboleda Jiménez</i>	12/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO. ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JASID JOSE SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

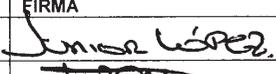
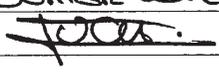
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JASID JOSE SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

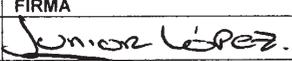
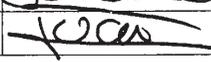
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO- ESE METROSALUD."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JASID JOSE SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

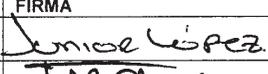
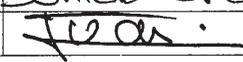
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ambiente donde opera el CRUED (Centro Regular De Urgencias, Emergencias y Desastres) en el PAS (Programa Aéreo de Salud) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE WILLIAM PEREZ SEPULVEDA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOAN SEBASTIAN AGUIDELO - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/04/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRENTOSO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **FREDY DE JESUS SAES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **98654049**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRENTOSO** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **17/01/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRENTOSO** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/04/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRENTOSO** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **FREDY DE JESUS SAES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **98654049**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 14/04/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU	<i>HCA</i>	07/04/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	07/04/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/04/2021)

	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.
--	--



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---